



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE479
AUTO No. _____

(26 NOV 2018)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 y modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, efectuó la sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, para la construcción de un “Tramo 11, Subtramo San Pablo – Simití (K31+535,84 – K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos”, localizado en los municipios de San Pablo y Simití, en el Departamento de Bolívar.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-9035 del 20 de abril de 2015, la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.

Que por medio del oficio con radicado No. E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, presentó información sobre el plan de compensación como cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.

Que a través del Auto No. 006 del 06 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582

479

26 NOV 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

del 13 de marzo de 2015, declarando como no cumplidas las obligaciones impuestas en el marco de la compensación por la sustracción efectuada.

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 01 de febrero de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF 325.

Que mediante el oficio No. E1-2017-009673 del 25 de abril de 2017, la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, presentó plan de Restauración Forestal como cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.29 del 04 de mayo de 2018, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, donde se evaluó la información presentada por la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3.

En relación a la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

Este Ministerio a través de la Resolución No. 582 de 26 de marzo de 2015, efectuó la sustracción definitiva de un área de 24,45 hectáreas y temporal de 7,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción del tramo 11, subtramo San Pablo – Simití (K31+535,84 – K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos, mediante la cual se establecieron las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 2. (...) PARÁGRAFO. El término de la sustracción temporal efectuada a la CONCESIONARIA **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, será de dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia la Concesionaria, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las actividades con una antelación no menos a quince (15) días.

ARTÍCULO 3. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** deberá adquirir un área mínima de 24,45 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 4. Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** deberá presentar para aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

479

26 NOV 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- *Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración*
- *Presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantará las actividades descritas en el Plan de Rehabilitación.*
- *En caso que se acuerde con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, las áreas a compensar por fuera del predio privado, se debe presentar la estrategia de entrega de la zona recuperada a la entidad ambiental.*
- *Definición de objetivos y alcance del Plan de Rehabilitación.*
- *Identificación de ecosistema de referencia.*
- *Definición del disturbio presente.*
- *Definición del tensionante del proceso de restauración.*
- *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- *Identificación de especies para la restauración.*
- *Definición de arreglos de restauración.*
- *Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.*
- *Cronograma de actividades y Plan de Inversión.*
- *Consolidación del proceso de restauración.*

Respecto al Parágrafo del Artículo 2 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En relación con la obligación establecida en el parágrafo del Artículo 2, se encuentra que esta fue cumplida, en tanto la sociedad Vías de las Américas S.A.S., presentó ante este Ministerio oficio con radicado MADS E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, informando del inicio de las actividades correspondientes al Proyecto Vial Transversal de las Américas tramo 11, subtramo 3 San Pablo – Simití.

Teniendo en cuenta que la sociedad Vías de las Américas S.A.S. informó la fecha de inicio de actividades según lo requerido mediante la Resolución 582 de 2015, y que según el oficio antes citado dicha fecha correspondía al 1 de junio de 2016, este Ministerio mediante Auto No. 006 de 2017, declaró cumplida la obligación correspondiente al parágrafo del Artículo 2 de la Resolución en comento. Es pertinente recordar que una vez cumplido el término de la sustracción temporal, inmediatamente el área sustraída temporalmente recobrará su condición de reserva forestal, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución 1526.

Respecto al Artículo 3 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Artículo 3 de la Resolución 582 de 2015, exige la adquisición de un área por lo menos de 24,45 hectáreas para la realización de un Plan de Restauración ecológica. Este artículo corresponde a la obligación de compensación por sustracción definitiva, así pues, su cumplimiento es independiente de cualquier otra obligación establecida por este Ministerio u otra Autoridad Ambiental.

Aclarado lo anterior y verificada la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S. A. S., se encuentra que en efecto el documento presentado mediante radicado MADS E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017, manifiesta que la propuesta obedece a las obligaciones de las áreas compensatorias por Sustracción Definitiva de 24,45 ha y por Levantamiento de Veda de 3 ha, que en suma agrupan 27,45 ha.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

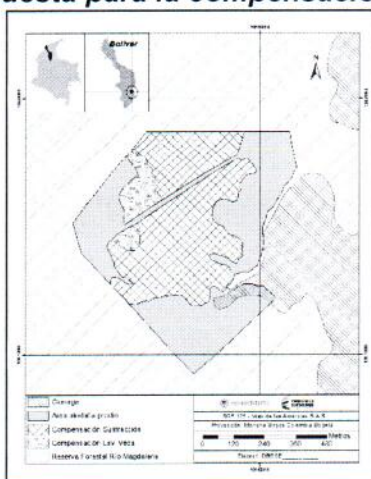
Así pues, es pertinente señalar que esta evaluación se ocupa de lo correspondiente a las obligaciones originadas en la sustracción de reserva efectuada mediante la Resolución 582 de 2015 y que lo relacionado con a las obligaciones por levantamiento de veda se evalúa en el seguimiento correspondiente al acto administrativo mediante el cual éste se efectuó. Así pues, la obligación exigible en cuanto a área a adquirir por parte de la sociedad Vías de las Américas S. A. S. es de 24,45 hectáreas.

En la documentación presentada mediante el radicado citado, la sociedad Vías de las Américas S. A. S. señala que el área donde se desarrollará la compensación corresponde al predio "El Piñal", de propiedad privada, localizado en la vereda Los Aceitunos, en el municipio de Simití (Sur de Bolívar), el cual tiene una extensión aproximada de 52,33 ha según se menciona en el documento y se puede constatar en el archivo geodatabase (GDB) allegado por la sociedad Vías de las Américas S. A. S.

Ahora bien, en la documentación presentada por la sociedad Vías de las Américas S. A. S. para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 582 de 2015, se encuentra que en el documento denominado "Plan De Restauración Ecológica Por Sustracción Definitiva de Área de Reserva Forestal del Río Magdalena Establecida en la Ley 2da De 1959 y por Levantamiento Parcial De Veda" se señala que en efecto el área destinada a la compensación por sustracción será de 24,45 ha, no obstante, al efectuar la verificación cartográfica del archivo GDB prestada con el radicado MADS E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017, se encuentra que el área de los polígonos que se destinarán a la compensación por sustracción es de 24,08 ha, área inferior a la requerida por el Artículo 3 de la Resolución 582 de 2015, por lo cual es pertinente que se efectúe el ajuste correspondiente para cumplir con el requerimiento mínimo.

Por otra parte, según la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S. A. S., el predio donde se propone el área para la compensación por sustracción, se localiza contigua a la "ciénaga El Muñeco" la cual hace parte del complejo cenagoso denominado "Ciénaga La Brava" correspondiente a la zona de recarga del río Santo Domingo, adicionalmente presenta parches de vegetación secundaria y rastrojo, así pues, dichas áreas revisten relevancia en tanto tienen una función de regulación hídrica y servicios asociados como la regulación de caudales, retención de sedimentos, además de la provisión de hábitat a la fauna. En este sentido la sociedad Vías de las Américas S. A. S. presenta un área que posee atributos para considerarla como importante para desarrollar procesos de restauración y en ese sentido se considera apropiada para la ejecución de la compensación por sustracción.

Figura 1. Área propuesta para la compensación y ciénaga aledaña



No obstante, la obligación de que trata el artículo 3 de la Resolución 582 de 2015, establece que el área para la realización del Plan de Restauración Ecológica debe adquirirse por parte de la Concesionaria, y en este sentido no se encuentra en la documentación presentada, prueba documental de dicha adquisición. La sociedad Vías de las Américas S. A. S. apenas menciona en el documento presentado con el radicado MADS E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017, que el predio es de propiedad privada, por lo cual es pertinente que se presente documentación

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

que dé cuenta de la adquisición del predio por parte de la sociedad Vías de las Américas S. A. S.

Respecto al Artículo 4 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Para empezar, es pertinente señalar que la obligación contenida en el Artículo 4, de la Resolución 582 de 2015, fue declarada en incumplimiento a través del Auto 006 de 2017, dado que el plan de recuperación requerido no había sido allegado por parte de la sociedad Vías de las Américas S. A. S. y a la fecha, dicha situación no ha cambiado, teniendo en cuenta que el auto en comento solicitó la entrega del mismo a partir de la ejecutoria del acto administrativo la cual de acuerdo al acta de ejecutoria fue el 01 de febrero de 2017.

Ahora bien, la sociedad Vías de las Américas S. A. S., en el documento presentado indica que el área correspondiente a las áreas de conformación de ZODME que fueron sustraídas de manera temporal, con una extensión de 7,89 ha, no fueron utilizadas por parte de la Concesión Vías de las Américas S. A. S., ni se efectuó actividad alguna en ellas que implicara su afectación.

Sin embargo, en el documento técnico la empresa no expresa la pretensión de devolver anticipadamente el área sustraída de forma temporal, por lo tanto a la fecha la obligación en relación con la compensación por sustracción temporal sigue vigente hasta tanto la empresa ante este Ministerio presente manifestación formal de devolución anticipada del área sustraída, con el respectivo sustentó del porqué de la solicitud, para que este Ministerio la evalúe.

En este sentido, si la sociedad Vías de las Américas S. A. S. decide presentar la devolución anticipada de las áreas sustraídas temporalmente para la conformación de los ZODME, debe sustentar mediante prueba documental su estado actual en contraste con el estado inicial, de modo que se demuestre que dichas áreas no fueron intervenidas por el proyecto.

Respecto al Artículo 5 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

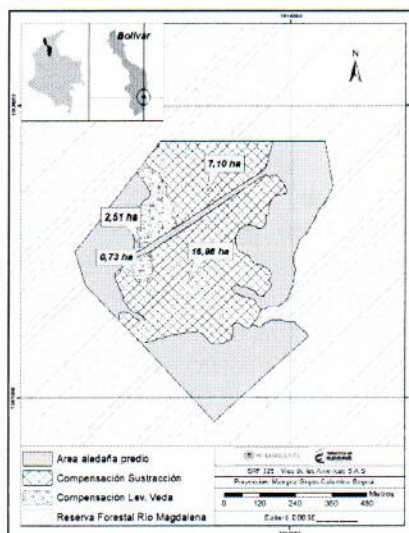
La sociedad Vías de las Américas S. A. S. hizo entrega del Plan de Restauración fuera del plazo estipulado en la Resolución 582 de 2015, el cual era de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de dicha resolución, la cual se efectuó el 15 de mayo de 2015, cumpliéndose así el día 15 de noviembre de 2015 los seis meses señalados. Por lo antes mencionado, mediante Auto No. 006 de 2017, se declaró incumplida dicha obligación, y es apenas mediante radicado No. E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017, que se presenta a consideración el Plan de Restauración.

Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración

Respecto a la delimitación de las áreas donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración, la sociedad Vías de las Américas S. A. S., presentó la delimitación de un área de influencia que fue utilizada como referencia para la caracterización de las áreas, adicionalmente allega la delimitación de las áreas en las cuales se propone desarrollar el plan. Dicha delimitación incluye cuatro polígonos, dos de ellos correspondientes al área propuesta para la compensación por sustracción y dos correspondientes al área propuesta a compensar por levantamiento de veda.

Figura 2. Delimitación del área propuesta para la compensación

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"



En el texto del Plan de Restauración presentado por la sociedad Vías de las Américas S. A. S., se señala que se destinará a la compensación un área de 27,45 ha, siendo 24,45 ha lo correspondiente a la compensación por sustracción y 3 ha a la compensación por levantamiento de vedas. No obstante, al efectuar la verificación de la información cartográfica del plan de compensación, enviada mediante archivo geodatabase (GDB), se encuentra que realmente el área total destinada a la compensación por sustracción es de 24,08 ha y el que se destina a la compensación por levantamiento de vidas es de 3,24 ha, para un total de 27,32 ha.

Vale la pena reiterar, que esta evaluación se ocupa estrictamente de lo correspondiente a la compensación por la sustracción de reserva forestal, efectuada mediante la Resolución 582 de 2015. Ahora bien, la compensación por sustracción exige un área de mínimo 24,45 ha, por lo cual es necesario que se ajuste la delimitación del área que se destinará a la compensación por sustracción de modo que cumpla con lo requerido en la resolución en comento.

Presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantará las actividades descritas en el Plan de Rehabilitación.

No se encontró documentación que de fe de la consulta con entes territoriales, autoridad ambiental de la jurisdicción y vecinos del predio, sobre los procesos y áreas donde se adelantarán las actividades.

En consideración a lo anterior, es necesario que se aporte la documentación requerida, dado que, dicho requerimiento hace parte integral de las obligaciones establecidas por el artículo 5 de la Resolución 582 de 2015.

En caso que se acuerde con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, las áreas a compensar por fuera del predio privado, se debe presentar la estrategia de entrega de la zona recuperada a la entidad ambiental.

La sociedad Vías de las Américas S. A. S., presenta como mecanismo de entrega del área de compensación por sustracción a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) tres acciones, siendo estas: Una reunión de acercamiento, recorridos de seguimiento y finalmente la entrega del área donde se ejecutó plan de compensación mediante un Acta de entrega. Ahora bien, en consideración a la necesidad de garantizar que el área destinada a la restauración se mantenga en un uso de conservación en el tiempo, es pertinente que el mecanismo de entrega incluya un procedimiento de cesión y transferencia de la propiedad del predio a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Ahora bien, aunque se menciona de manera general el mecanismo de entrega, no se presenta prueba documental que dé cuenta de la voluntad de la CSB de aceptar dicha propuesta, así

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

pues, cobra relevancia el requerimiento anterior, respecto a consultar a la Autoridad Ambiental, entes territoriales y vecinos.

Definición de objetivos y alcance del Plan de Rehabilitación.

Los objetivos que presenta Vías de las Américas son los que tendría una persona cuya tarea es apenas "Formular" un plan de restauración o elaborar un determinado documento, más no ponen de presente el que se quiere alcanzar con la implementación del plan de restauración.

Así pues, deben formularse los objetivos, teniendo en cuenta que en lo que corresponde a un plan de restauración, los objetivos tienen como propósito poner de manifiesto el estado deseado del ecosistema, al que se pretende llegar con la aplicación de las diferentes estrategias y acciones, teniendo en cuenta las posibles trayectorias sucesionales.

Así pues, los objetivos del plan de restauración deben considerar el ecosistema de referencia, la evaluación del disturbio, los limitantes para la restauración que se presenten en el área, los tensionantes, la evaluación del área a restaurar, las escalas y niveles de organización en términos de composición, estructura y función.

Ahora bien, la sociedad Vías de las Américas S. A. S., hace referencia en los objetivos tanto a la compensación por sustracción como a la compensación por levantamiento de vedas, así pues, es pertinente reiterar que el plan de restauración de que se ocupa esta evaluación debe estar relacionado exclusivamente con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 582 de 2015, el cual es un acto administrativo que tomó una decisión de carácter particular y concreta sobre una solicitud de sustracción.

Es pertinente mencionar que el segundo objetivo específico se menciona "Diseñar la propuesta de restauración ecológica de un área intervenida o con grado de disturbio en áreas que actualmente se encuentren desprovistas de vegetación", no obstante, esto no es concordante con la caracterización presentada, dado que el área de compensación por sustracción no se encuentra desprovista de vegetación y por el contrario cuenta con coberturas de vegetación secundaria alta, según la documentación presentada.

En cuanto al alcance, si bien se señala una descripción del propósito de la restauración, no se concreta cual es con precisión el alcance del plan de restauración, de modo que se tenga una imagen futura del área y como la ejecución de las actividades del plan van a beneficiar el área y los ecosistemas. Este alcance podría describirse en términos de coberturas, composición, etapas sucesionales, reclutamiento de especies u otros aspectos que puedan servir como indicadores de la efectividad de las acciones implementadas y debe tener concordancia con los objetivos del plan de restauración.

Se debe tener en cuenta que actualmente se desarrollan procesos de sucesión natural manifestados en las coberturas de vegetación secundaria y pastos enmalezados, por lo cual es preciso establecer de manera clara cuál será el objetivo de la restauración en estas áreas y como aportan las estrategias a que el ecosistema avance a etapas sucesionales más avanzadas.

Identificación de ecosistema de referencia.

La sociedad Vías de las Américas S. A. S., señala que debido al alto grado de intervención de los ecosistemas en las áreas próximas al predio de compensación, se determinó tomar como ecosistema de referencia el muestreo realizado en coberturas de vegetación secundaria dentro del área de estudio en complemento con el estudio "SERRANÍA DE SAN LUCAS: Territorio en Ordenación para la Conservación y el Desarrollo Humano Sostenible (2007)" y revisión de estudios de vegetación que muestran cómo era la vegetación nativa en la zona.

Ahora bien, aunque se hace la caracterización de la vegetación secundaria como parte de la descripción del área a restaurar, no se presenta un capítulo o apartado específico en el que se describa el ecosistema de referencia considerando los estudios que menciona se tendrán en

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

cuanta y los resultados del muestreo, lo cual es fundamental para establecer el alcance del plan de restauración.

En este sentido, la Resolución 582 en su Artículo 5, inciso quinto, precisa la identificación del ecosistema de referencia, y si bien Vías de las Américas menciona aspectos de cómo hacer esa identificación y presenta características del área que pueden aportar en esa identificación, en ninguna parte del documento se llega a la identificación precisa del ecosistema de referencia, en la cual se describan sus características o particularidades, así pues es necesario se desarrolle este aspecto en el plan de restauración, dado que es determinante para definir los objetivos del plan de restauración y su alcance.

Definición del disturbio presente.

La sociedad Vías de las Américas S. A. S., indica que en el área se presentan coberturas asociadas principalmente a vegetación secundaria de bajo porte y rastrojo. Se mencionan aspectos que pueden estar asociados a disturbios como la sequía y quemas controladas, además mencionan las actividades pecuarias y talas para uso doméstico como elementos que tiene influencia en el área. Adicionalmente se evidencia énfasis en la actividad ganadera y minera.

Ahora bien, en tanto se mencionan elementos de manera aislada en el documento, que pueden asociarse al disturbio, y se menciona la caracterización florística como descriptor del disturbio, no se encuentra en el documento presentado, un análisis específico y particular que dé respuesta al requerimiento de definición del disturbio en la dimensión espacial y temporal, así pues es pertinente que se desarrolle este aspecto, lo cual puede aportar también a precisar el alcance del plan de restauración.

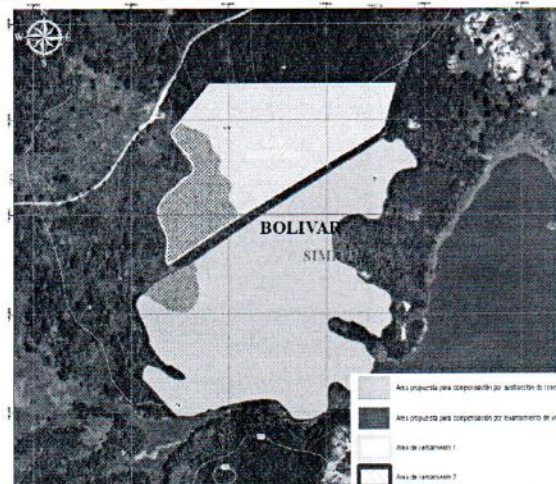
Definición del tensionante del proceso de restauración.

En el documento presentado por Vías de las Américas S. A. S., se mencionan como tensionantes, la ganadería extensiva, la actividad minera, incendios o quemas controladas y la colonización.

Estrategias de manejo de los tensionantes.

Como respuesta a estos tensionantes, que son agentes externos que pueden afectar el proceso de restauración, se presenta el cerramiento como estrategia de manejo para los tensionantes relacionados con la ganadería extensiva, la actividad minera y la colonización, y barreras cortafuegos para los incendios o quemas controladas que se realizan en la zona, con el fin de proteger las áreas donde se desarrollarán las actividades de restauración.

Figura 3. Área propuesta para la compensación



Radicado No. E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

Es pertinente que se revise y ajuste lo correspondiente a la longitud del cerramiento de las áreas presentadas, Área de Cerramiento 1 y área de cerramiento 2, dado que al verificar el perímetro de dichos polígonos en la geodatabase (GDB), se encuentra que tienen 1443.34 m y 2486,32 m en contraste con lo presentado por Vías de las Américas S. A. S. que indica perímetros de 1403.42 m y 1898.51 m respectivamente; lo anterior puede tener como consecuencia áreas expuestas a los factores tensionantes y donde las acciones de restauración se pueden ver afectadas.

En concordancia con lo anterior, se debe revisar y ajustar los perímetros de las áreas destinadas para la compensación y en ese sentido ajustar lo correspondiente a las cantidades de alambre, postes y grapas necesarios para el aislamiento.

Por otro lado, es pertinente que se aclare si el cortafuegos se refiere únicamente al paso que se dejará en medio de los polígonos o se implementará en otras partes.

Identificación de especies para la restauración.

La sociedad Vías de las Américas S. A. S., presenta la selección de seis especies para implementar los núcleos de vegetación. Según la información presentada estas especies fueron seleccionadas teniendo en cuenta las especies dominantes identificadas en la caracterización florística, considerando que son las que podrían tener mejor adaptación al sitio de la restauración; adicionalmente se consideraron las especies recomendadas por los estudios de vegetación consultados.

Las seis especies seleccionadas para los núcleos de vegetación son: Bombacopsis quinata (Ceiba), Astronium graveolens (Santa Cruz o Gusanero), Simaba cedron (Cedrón), Spondias mombin (Hobo), Tapirira guianensis (Fresno), y Tabebuia serratifolia (Polvillo).

Adicionalmente, en el documento se presentan las especies para la implementación de una estrategia de reforestación en las áreas correspondientes a la compensación por levantamiento de veda, no obstante, se reitera que esta evaluación se ocupa de la evaluación de las obligaciones establecidas por la sustracción efectuada mediante la Resolución 582 de 2015.

Definición de arreglos de restauración.

Se debe precisar el área que será objeto de la implementación de la nucleación, en tanto la tabla 45 del documento se señala que el área que se destinará a ello será de 24,25 ha, en el texto se señala que serán 26,06 ha y 25,06 ha, además al verificar la GDB, se encuentra que el área en la cual se propone desarrollar la compensación es de 24,08 ha. Se debe tener en cuenta que Vías de las Américas S. A. S. señala que el área que se destinara a la implementación de los núcleos es la que corresponde a la compensación por sustracción, en este sentido el área que se destine a la implementación de núcleos de vegetación o bosquetes debe ser por lo menos 24,45ha.

Por lo que corresponde a la estrategia de implementación de núcleos de vegetación o bosquetes, es pertinente que Vías de las Américas justifique por qué esta estrategia y tipo de arreglos son apropiados para el área que se destina a la compensación, teniendo en cuenta que según la caracterización, dichos núcleos de vegetación se implementarán en área cuya cobertura actual es vegetación secundaria. Así pues, es pertinente que teniendo en cuenta las características actuales del predio, las coberturas existentes, el disturbio, y los tensionantes, se explique como la estrategia de implementación de bosquetes contribuye a llevar al ecosistema hacia etapas sucesionales más avanzadas.

Ahora bien, según las gráficas que se muestran en el documento del Plan de restauración, se utilizarán 85 individuos por núcleo lo cual no es concordante con lo mencionado en el texto del plan de restauración, en el que se señala que cada núcleo incorpora 80 plántulas, por lo cual este aspecto también debe ser precisado. Adicional a esto, según lo manifiesta Vías de las Américas S. A. S., se efectuará el establecimiento de 32000 plántulas en 25 hectáreas de enriquecimiento y 50 núcleos o bosquetes; no obstante, para el establecimiento de 32000

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

plántulas se deberá implementar por lo menos 400 núcleos o bosquetes, por lo cual existe imprecisión en cuanto al estimado de núcleos a implementar y número de plántulas a establecer.

Así pues, es necesario que se precise detalladamente cuantas plántulas efectivamente serán establecidas por cada núcleo, cuantos núcleos se establecerán en toda el área de compensación por sustracción y la proyección de la localización y distribución espacial de estos últimos mediante coordenadas geográficas y archivo Shapefile o geodatabase, que permita ubicar el lugar exacto en el cual se implementarán dichos núcleos.

Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.

En cuanto al monitoreo, únicamente se señalan establece un indicador general el cual está relacionado la siembra de las especies para el establecimiento de la plantación, la cual, según la documentación presentada, corresponde a la estrategia para la compensación por levantamiento de vedas.

En consideración a lo anterior, es pertinente señalar que Vías de las Américas S. A. S., no plantea los indicadores apropiados para el monitoreo del plan de restauración, dado que no son representativos, ni generan información sobre las condiciones a las que se quieren llegar. Por esta razón, se deben plantear indicadores que permitan la medición de aspectos de estructura, función o composición, para establecer a través del monitoreo, si se dará cumplimiento al objetivo propuesto el cual debe estar ligado al ecosistema de referencia; estos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área y proveer de información con respecto al incremento en las características deseables del ecosistema.

Cronograma de actividades y Plan de Inversión.

Por lo que corresponde al cronograma de actividades, la sociedad Vías de las Américas S. A. S., presenta lo correspondiente, así pues, en dicho cronograma se observa que la ejecución de las actividades de restauración que hacen parte de la compensación por la sustracción, están proyectadas en cuatro meses, sin incluir mantenimientos ni monitoreos posteriores. Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recomendar que se ajuste o complementen las actividades así como el cronograma de ejecución, de modo que se incluya una etapa de mantenimiento y monitoreo, que contemple el alcance de los objetivos planteados para la restauración, de modo que se pueda garantizar que los tratamientos se establezcan y mantengan en el tiempo, y que de manera autónoma continúen su desarrollo siguiendo las trayectorias sucesionales que se esperan para el área de compensación y que finalmente aporten a la fase de consolidación.

Consolidación del proceso de restauración.

Respecto a la consolidación del proceso de restauración, no se presenta información en el Plan de Restauración presentado por Vías de las Américas S. A. S. mediante el radicado No. E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017, por lo cual, se encuentra que no se da cumplimiento al parámetro requerido por la Resolución 582 de 2015.

*De las anteriores consideraciones técnicas, se conceptuó procedente aprobar un área del predio denominado "El Piñal" localizado en la vereda los Aceitunos del municipio de Simití, en el departamento de Bolívar, presentado en el marco de la medida de compensación, efectuada en Resolución No. 0582 del 13 de marzo de 2015, por la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3. Así mismo se determina que es necesario que la concesionaria presente completamente en el plazo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el área destinada a la compensación en tanto la extensión de ésta debe alcanzar por lo menos 24,45 hectáreas.*

479

26 NOV 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

Adicionalmente se establece que no se aprueba la propuesta de restauración presentada por la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3 y por tanto es necesario se presente el cronograma de actividades y plan de restauración ajustado, de acuerdo con lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en el concepto técnico No. 45 del 06 de junio de 2018, las cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

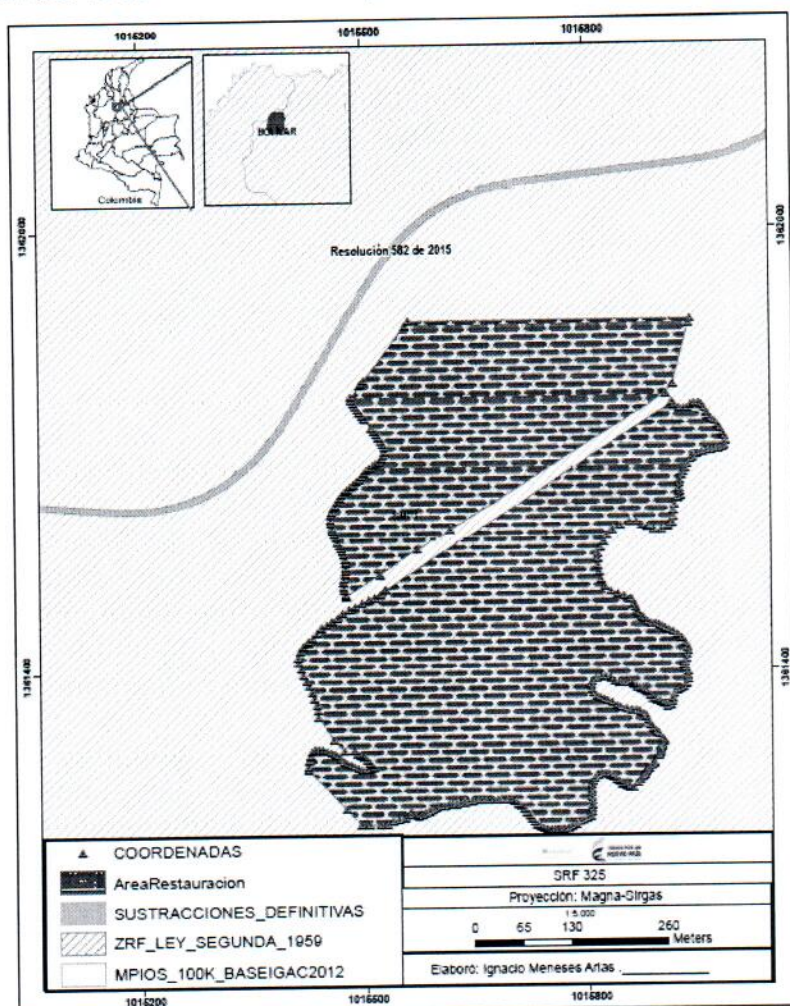
Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Aprobar un área del predio "El Piñal" localizado en la vereda Los Aceitunos del municipio de Simití, departamento del Bolívar, como zona de compensación, presentada por la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, como parte del cumplimiento a la obligación impuesta por razón de la sustracción definitiva efectuada, en las condiciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Figura 4. Área con viabilidad para la compensación

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"



Fuente: MADS, 2018

Artículo 2.- Requerir a la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, para que en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y complete el área destinada a la compensación por sustracción definitiva de modo que dé cumplimiento a lo requerido por el artículo 3 de la Resolución 582 de 2015, en tanto la extensión de ésta debe alcanzar por lo menos 24,45 hectáreas, ajuste debe ser soportado en mediante archivo cartográfico formato geodatabase o shapefile.

Artículo 3. . - Requerir a la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, para que en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la prueba documental de la adquisición del área donde se proponen ejecutar la compensación por sustracción, esta debe incluir copia de la escritura pública correspondiente y certificado de tradición y libertad.

Artículo 4. . - Declarar que la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 4 de la Resolución 582 de 2015 y por consiguiente, se le requiere para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.

Artículo 5.- Requerir a la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, para que en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la

479

26 NOV 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

ejecutoria del presente acto administrativo, presente el plan de restauración ajustado teniendo en cuenta que el presentado no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución No. No. 582 del 13 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

- a) Presentar soporte documental donde se haga constar que se adelantó la consulta con los entes territoriales, a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área y los vecinos al interior del predio.
- b) Allegar prueba documental de la consulta con la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar respecto al mecanismo de entrega del área una vez ejecutada el plan de restauración.
- c) Ajustar lo correspondiente a los objetivos y alcance del plan de restauración de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- d) Presentar la identificación y caracterización del ecosistema de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- e) Presentar el desarrollo de manera lo correspondiente a la definición del disturbio, describiéndolo detalladamente de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- f) Revisar y ajustar los perímetros de las áreas destinadas para la compensación y en ese sentido ajustar lo correspondiente a las cantidades de alambre, postes y grapas necesarios para el aislamiento, teniendo en cuenta además el ajuste de las áreas de compensación por sustracción, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- g) Precisar cuántos núcleos se establecerán en las 24,45 hectáreas a compensar por la sustracción, el número de plántulas a establecer por núcleo el cual no podrá ser inferior a 80 y el total de plántulas a establecer incluyendo el porcentaje de reposición.
- h) Presentar la localización precisa donde se establecerá cada uno de los núcleos de vegetación o bosquetes propuestos, mediante archivo shapefile o geodatabase y las coordenadas correspondientes, en el sistema Magna – Sirgas, indicando el origen.
- i) Diseñar y presentar los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración de que trata el inciso 12 del Artículo 5 de la Resolución 582 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- j) Requerir a la sociedad Vías de las Américas S. A. S. para que desarrolle y describa de manera detallada lo correspondiente al proceso de consolidación del proceso de restauración.
- k) Ajustar el cronograma de actividades, de modo que se incluya la etapa de mantenimiento y monitoreo en una temporalidad de por lo menos seis (6) años, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto. Como parte de la etapa de mantenimiento y monitoreo, se debe prever la entrega semestral de informes ante este Ministerio que sirvan de insumo para el seguimiento a las obligaciones.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la concesionaria **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** con NIT. 900.373.783-3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2018

Dada en Bogotá D.C., a los _____



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Concepto técnico: 28 del 04 de mayo de 2018.
Expediente: SRF 00325
Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 de 2015
Solicitante: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.